



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 024

Fecha (dd/mm/aaaa): 22022021

E: 1 Página: 1

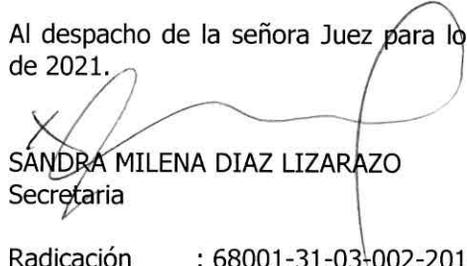
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2018 00073 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE RAUL NIÑO MERCHAN	MARTHA EUGENIA JEREZ REY	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	19/02/2021		
68001 31 03 002 2018 00315 00	Verbal	JACKELINE GALVAN MORENO	ERWIN GARCIA ASCANIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO	19/02/2021	1	
68547 40 89 002 2018 00539 01	Verbal	SAMUEL ORDUZ HERRERA	ALDEMAR NAVARRO VILLAMIZAR	Auto admite recurso apelación	19/02/2021	1	
68001 31 03 002 2019 00298 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	CARLOS E PADILLA MUÑOZ	Auto requiere	19/02/2021		
68001 31 03 002 2020 00110 00	Tutelas	COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS -COOPCOLE-	COLPENSIONES	Auto rechazo incidente SE ABSTIENE DE ABRIR INCIDENTE POR CUMPLIMIENTO DEL FALLO	19/02/2021	1	
68001 31 03 002 2020 00211 00	Verbal	GILBERTO PORTILLA QUINTERO	MEDARDO PORTILLA ROJAS (Q.E.P.D.)	Auto admite demanda	19/02/2021		
68001 40 03 025 2020 00514 01	Tutelas	WILFRIDO ANTONIO PERTUZ DE ARCO	CONSORCIO SANTA CRUZ	Auto decreta nulidad segunda instancia	19/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22022021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO



Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 19 de febrero de 2021.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2018-00073-00
Proceso : Verbal
Providencia : Reanuda Proceso
Demandante : José Raúl Niño Merchán
Demandado : Martha Eugenia Jeréz Rey

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Mediante memoriales visibles a folios 173 a 176, la parte actora solicitó la reanudación del proceso invocando, en términos generales, incumplimiento de la parte pasiva a los compromisos adquiridos en virtud de los acercamientos dados con miras a salvar la situación que las mantiene enfrentadas –fls.173 a 176- , para lo cual sin embargo, siguiendo el aforismo de que las cosas en derecho se deshacen como se hacen, se ameritaba que dicha solicitud proviniera de ambas partes, dado que la suspensión del proceso tuvo lugar en virtud de acuerdo al que ambas llegaron en el curso de la audiencia inicial; no obstante lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., verificado como se encuentra el término por el cual se solicitara dicha suspensión –hasta el 18 de febrero último-, se tiene que la reanudación del proceso opera de oficio.

En consecuencia, para proseguir con su trámite, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 443 del C. G. del P., que remite expresamente al artículo 372 ibídem, se **CONVOCA** a las partes para el próximo **7 de mayo a las 9:00 a.m.** a REANUDAR la audiencia de que trata ésta última norma, iniciada el 18 de agosto de 2020; oportunidad en la cual habrán de desarrollarse las etapas de dicha audiencia que no se verificaron en la primigenia oportunidad.

Con todo, se **advierte** sobre las consecuencias de la inasistencia de los convocados, previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en
estado No. 024
Bucaramanga, Febrero 22 de 2021


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

RAD: 2018-315-00
PROCESO VERBAL

Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe reajustar la fecha de la audiencia programada para el día 9 de marzo de 2021. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de febrero de 2021



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que para el 9 de marzo de 2021 se hace imposible la realización de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento programada en el presente asunto; se procede a fijar como nueva fecha para su realización el día **diez (10) de marzo de 2021 a las 9:00 de la mañana.**

Notifíquese,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Juez

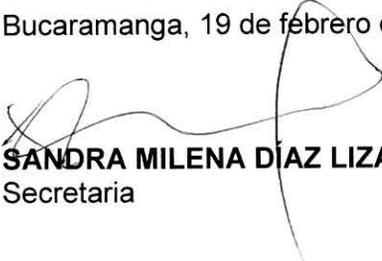
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 024 Fecha 22 de febrero de 2021
Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

RADICADO No. 685474089002 2018-00539-01 **2da Instancia**
VERBAL - APELACIÓN SENTENCIA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Jueza para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de febrero de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ADMÍTASE EL RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia proferida el 16 de febrero de 2021 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, (S/der), interpuesto por la apoderada del demandante, **SAMUEL ORDUZ HERRERA**, dentro del proceso verbal adelantado en contra de **ELVIN ANTONIO BERMUDEZ BUITRAGO, NELSON ALDEMAR NAVARRO VILLAMIZAR, JORGE EDUARDO CASTRO GUERRERO** y demás personas indeterminadas, con Radicado No. 2018-00539-00.

Si las partes dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme lo señala el artículo 327 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para la audiencia de sustentación del recurso y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLSE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

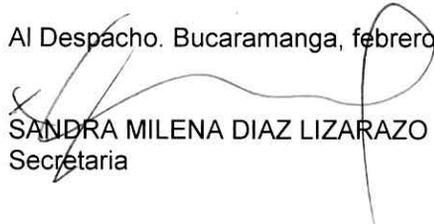
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 02A Fecha 22 de febrero de 2021

Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

RAD: 2019-298
PROC: VERBAL

Al Despacho. Bucaramanga, febrero 19 de febrero de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora allega la documentación relacionada con la notificación del demandado que se intentó en la dirección reportada al efecto, esto es, Transversal 72 No. 35 – 198 casa 20 Conjunto Residencial Unifamiliar Portal del Cacique de Bucaramanga –fl.61 y 64-, habiéndose obtenido resultado positivo para la entrega del citatorio y además, solicita “*tener por notificado de forma personal, al señor CARLOS ENRIQUE PADILLA (...), conforme el Decreto 806 de 2020*”.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Al respecto se le pone de presente al memorialista, que no puede tenerse como cumplida la notificación al demandado conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 -a la luz del cual es que resulta plausible agotar la notificación con solo el trámite de la notificación personal-, por cuánto éste dispone que la misma debe efectuarse con “*el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual*”; siendo que en el presente caso se remitió el citatorio a la dirección física reportada al efecto, que es como lo dispone el artículo 291 del C.G.P. -para cuya conclusión haría falta el envío del correspondiente aviso, en el evento de que no haya sido oportunamente el anterior citatorio-.

Así las cosas, se ordenará a la parte demandante repetir el ciclo de notificación, ya sea cumpliendo a cabalidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o bien haciéndolo a la luz de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., ya que no puede aceptarse lo que ha pretendido, en tanto resulta ello ser un híbrido entre dichas disposiciones.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación del demandado, en los términos expuestos en el presente auto.

Notifíquese y cúmplase



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

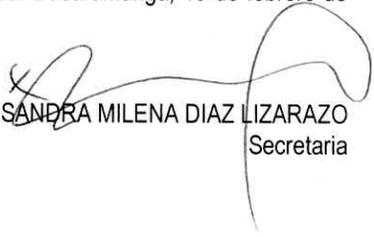
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 024 Febrero 22 de 2021

Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 19 de febrero de 2021.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2020-00211-00
Proceso : Verbal.
Providencia : Admite
Demandante : BELLA LUZ PORTILLA QUINTERO Y OTROS.
Demandado : TERESA DE JESUS FERREIRA CARVAJAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Como con el escrito de subsanación la demanda reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes de la ley 1564 de 2012, C. G. P., en armonía con el art. 368 y siguientes ibídem, es procedente su admisión.

Por lo anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** interpuesta, mediante apoderado judicial, por **LUIS ANIBAL, INOCENCIA, GILBERTO, EDI y BELLA LUZ PORTILLA QUINTERO**, en contra de **TERESA DE JESUS FERREIRA CARVAJAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 91 y 368 del C.G.P. para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, **TERESA DE JESUS FERREIRA CARVAJAL**; de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

CUARTO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Previo a decidir en punto de la medida solicitada, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días allegue la póliza debidamente corregida -en relación con el fundamento de derecho, en tanto se indicó que el mismo sería el art. 590 numeral 1º literal C, siendo que la presente demanda versa sobre derechos reales-.

SEXTO: RECONOCER al abogado **JOSE HELI JAIMES DELGADO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

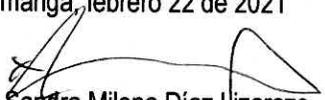
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 02A

Bucaramanga, febrero 22 de 2021


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria